

PROCESO DE INFANCONIA:

DIEST, Joaquín

QUINZANO

1802

354/A-6

Cen.^a

Año de 1802.

Documento presentado
por D. Joaquín Díez Secino de
Lizarrano de su Infanz.^a

354/6

Pro^a Colomara

En Año de 1794

Agustin Diest y sus hijos Vecinos
del Lugar de Quinzano. Dican: Que Gaspar
Diest Vecino del mismo Pueblo segundo Abue-
lo de D. Agustin obtuvo en el año de 1693. la Exe-
cutoria de Ynfanzonia q. original, presenta:
Que Agustin y Diego Diest hijos de aquel en
el año de 1681. ganaron la Exma titulan
que tambien se presenta con testimonio de la
falsedad de inclusion de ver el referido D.
Agustin Diest y sus hijos Nieto y Nieto
de Agustin Diest firmante quien titulo tie-
nen presentados al Ayuntamiento con requiri-
mientos para que en conformidad del auto
acordado del año de 17. hiciere Paxon sea-
racion de los Ynfanzones incluyendos en esta
clase a otros intererados, y la debida distin-
cion de las personas del estado llano; lo que
no han podido conseguir no obstante de que
se le guarda la exencion correspondi-
ente a tales ynfanzones. Sup. que V. E. se
daba mandar al Ayuntamiento y Sindico
de dho Pueblo cumplan con el tenor del cita-
do auto acordado poniendo a esta parte
en lista separada de las personas del esta-
do llano en la Paxon mandado hacer.

3200 /
— 3. Acu. 6
— 000

No C. no
V. de Jor.
Salvada



gato, o de delegado, calificador, o de otras maneras, o de
gato otras maneras, o de otras maneras, o de otras maneras,
libre, y bastante poder de demandar, responder, apelar,
defender, oponer, emitir, recurrir, replicar, in-
terponer, litigiar, o litigar, contestar, testigos, y en
manera de prueba producir, presentar, o
producir, y proseguir por las partes, o por
interdicción, o impugnación, hacer, y notario, inter-
poner recursos, causas de impedimento, o de
suspensión, o para hacer renunciar, perdonar, o
revocar, o en otra manera, responder, deponer,
renunciar, concluir, sentencias interlocutorias,
y definitivas, pedir, y aceptar, y hacer reser-
vaciones, protestas, embargos de bienes, senten-
cias, y ejecuciones, jurar, y concluir, con
testaciones, o peticiones, y suplicas, de cuo-
da, y finas de interdicción, hecho, o por el mismo,
cabezas, o costas, y otras, y de otras,
actos judiciales, o extrajudiciales, y enmiendas,
y otras, y hacer, uno, o mas, o por
de otro, o de otro, o de otro, o de otro,
o de otro, o de otro, o de otro, o de otro,
y bastante poder de uno, o mas, o por
uno, o en otra manera, o en otra,
poderes, de forma, y por falta de poder, o de

de tener efecto de los logros por otros, o de
otro, o de ellos, en virtud de esta C.ª, sea hecho, dicho,
y procurado, o la obligación de hacer, o de
repetir, por otros, y bienes, o bienes,
de, y por hacer, o de, o de, o de,
visto en el ayuntamiento de Jimeno los veintitres
días del mes de Enero, y año contado del Naci-
miento de Nro. Sr. de mil e setenta y
seis, y quatro, siendo presentes por testigos,
y unido de la causa del mismo, y paguim de
legitimación de Jimeno del referido deponer

Sig. 

no de mi Estancia de Arzobispado de Narbonne de
no de la Villa de Bolea, en autoridad de
por todas las tierras, y rentas,
del Rey Nro. Sr. Pub. Not. Fue el 10

bre de presente fui, y me, es con


Acuerdo

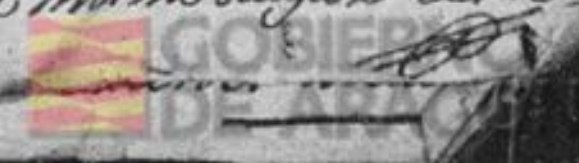
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

Amo. Box.

Miguel Antonio Tolosa en me. D. Agustín Díez,
D. Mariano, D. Agustín Díez, Abellana padre, e otros
vecinos del lugar de Quirriano, e quienes presente lo
y el usando ante. e. como mejor haya lugar en
Dño. parezca, Que, como resulta de la Real
Cruzada, que originalmente se me refiere,
la obtubo Gaspar Díez vecino del propio lugar, según
de Abuelo de mi Pte., bajo el veinte de Agosto del año mil
setecientos cincuenta y tres, y en el mes de Julio de mil se-
iscientos ochenta y uno obtuvieron de la Corte, de la Jus-
ticia mayor, que hubo en ese tiempo, sus otros Agustín,
Diego Díez la firma titulada, que también original, y en la
dada forma presente, ya que me refiero, y por las parti-
das de bautismos, y matrimonios, q. por testim. igualm.
presente, resulta, q. es Dño. Agustín Díez Primante, pa-
dre de Gaspar Díez novato, y María de Vera, con su
su matrim. con Rosa Paul, y de el hubieron a Andrés
Díez padre, y Abuelo respectivo de mi Pte., y de el que
se contrae con Bernarda de Arguis hubieron el Dño. D.
Agustín Díez mi Pte., q. de el supo con D. María Anto-
nia Abellana ha habido, y procreado en otros hijos
legítimos, y naturales a los sobredichos D. Mariano, y D.
Agustín Díez también mi Pte.; cuyos títulos tienen pre-
sentados al Ayuntamiento. y Pto. Sindico de Dño. lugar con
requerim. p. a que en conformidad de lo mandado por lo
en su Auto acordado de veinte y seis de Set. de mil setecientos tre-
inta, y siete hiciera saber separado de los Infanzones de Dño.
lugar, incluyendo en el con esta validez a mi Pte. y la debida
distinción de las personas del estado llano, y rigo servicio, y no
lo han podido conseguir, no obstante de guardas, y otros
dada las excepciones, q. como a tales Infanzones, e Hidal-
go, notorio de sangre, y naturalera del mismo lugar les co-



respuesta: Inosiendo justo, q. dho. Ayuntamiento de ve de
cumplir con lo mandado por b. e. en el sobredicho auto
despues de tanto tiempo como se ha cruzado.

Co
A. O. E. pido, y sup. q. remiendo por presentados dho.
poder, y originales de Provisiones executoria, y de
Firma titular de Infanzonias con los testim. de las
tidadas, se sirva mandar al Ayuntamiento q. dho. Sindico
de dho. lugar de Quintano, que bajo de las penas y
multas que sean obligadas de b. e. cumplan con el
tenor del sobredicho auto acordado, poniendo a mis-
tas en lista separada de las personas del estado de
no, y signo servicio en los padrones, que se estan man-
dados hacer, asentandolos por tales Infanzones, q.
asi es fut. q. pido con el despacho necesario, y que
para ello, de rando recibos, se me entreguen originales
dho. Provisiones, y de ello dho.

Miguel Sobane

Mig. Ant. Tolosana

Im

Auto de Tarazona y Febrero seis de 1734. Aca. Gen.

de Vega
Orquia
Villava
Miralles
Aramas
Sabina

El Ayuntamiento del lugar de Quin-
tano se arregle y cumpla con lo man-
dado en el Auto General de veinte y seis de
Septiembre de mil setecientos treinta y
siete; y dexando recibo se le devuelvan los
Documentos que ha presentado.

Notif. n. en dha ciudad a dho. se dho. notifique el auto que antecede a unip. m.
Tolosana por unme de su parte a la persona, a que se cita.

Latorada

En los docum. q. se el auto antec. se mand. en
Tolosana



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

C. N. T. S

D. Agustín Díez, y D. Maxiano, y D. Agustín Díez
y Abellana padre e hijos Infanzones y vecinos del presente lugar
de Quintano con su mayor atencion representan a V. que ha-
viendo audido los exponents al Sr. Sueldo haciendo preten-
de su calidad de Infanzones, e hijos Dalgo notarios median la
Sr. Provision Executoria, y de Firma Titular de su Infanzonia q.
exhibieron junto con las partidas de Bautismos, y Matrimo-
nios de su legitima inclusion, y que en este Pueblo no se havia
cumplido con lo mandado por dho. Sr. Sueldo en su Auto de vein-
te y seis de Septiembre de mil setecientos treinta y siete, pues
no se havia hecho Compadronamiento separado de los Infanzo-
nes de los del Estado general y signo servicio pidiendo se manda-
se llevar a efecto, y colocarse en el, a los exponents: por Auto
de dho. Sr. Sueldo de seis de los corrientes se ha servido man-
dar que V. se arregle y cumpla con lo mandado en el Auto
dho. arriba citado, y que dejando recibo se les devolvieren
los Documentos que havian presentado como asi apare-
ce a la Sr. Provision que a requerimiento de los exponen-
tes se ha notificado a V. en este dia dexandole la corres-
pondiente copia: Ya fin de que pueda cumplir con el tenor
del sobredicho Auto reproducen dhas Sr. Provisiones Executorias

ria, y de firma de su Infanzonia con las partidas
de Partimientos y Matrimonios de su Inclusión a
que se refiere dicha R. Provision. L. A. V. sup. ^{can}
que remiendole todo por reproducido se arroja a los
dax el Empadronamiento correspondiente en virtud de
lo mandado en la citada R. Provision e incluíx en el en el
Estado, y lista separada de Infanzones a los exponen-
tes en el Cathastro de la R. Contribucion y demas
libros que correspondan, debiendoles tambien me-
diante xeiwo los dho. Documentos, y mandandoles
librar el correspondiente Testimonio de haverlos
Empadronado para reproducirlo con dha. R. Pro-
vision ante los S. el R. Auerdo de donde demanda
y asi lo expexan de la Jurisdic. de C. Quinzano
y Teberexo 25. de N. D. A.

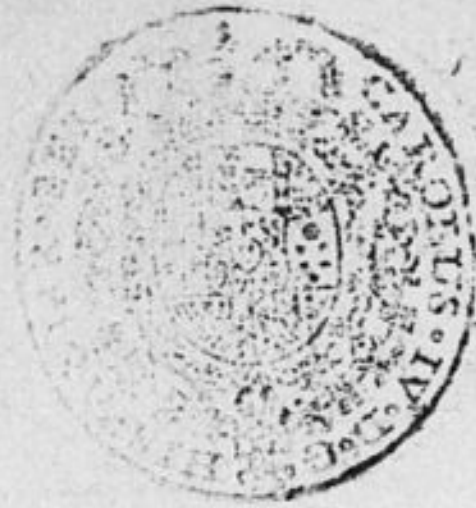
Agustin Diest Maxiano Diest
Agustin Diest

Ayuntamiento de Plano.
En el lugar de Quinzano y Casas Capitulares
de el, a los veinte y cinco dias del mes de
Febrero, y año de mil setecientos noventa
y quatro estando en Ayuntamiento los S. D.
Antonio Lopez, Jph Lopez, Jph Sabas y Jph
Otal, todos M. de Reg. Gov. S. Indico y Ayuntamiento.
del referido lugar: visto el precedente me

Aut
ff.
vego
viqui
villas
viral
dian
labrij

morial. Con los documentos a que hace referen-
cia, y la xerimidad de sus Calidades, reconociendo
al Sr. Agustín Diest y sus hijos Suplicantes la de
Infanzonia titulada de S. Diego y naturalidad de
Gerona que respecto a que en el dho. mandado por
la Superioridad de este Reino, en dho. de seis de
los Corrientes, dejaban acordado en el libro de
resoluciones con fecha de este propio día que en
el libro de Haciendas, y demas del p.º lugar
se las pusiese a los Suplicantes la de Infanzonia así
como la llevan sus del Pueblo, separada de los del
Estado llano, con el fin de sus exenciones; que se
debesen a los Suplicantes, sus descendientes y demas
documentos existidos por ellos: Refectivamente
en Libro Padrón, o Catastro de Haciendas modernas
no, del año mil setecientos noventa, al Sr. Agustín
Diest, que ha a la Cavera de sus bienes, se lo
puso por dho. Ayuntamiento la calidad de Infanzonia: lo que
se hizo y se hizo en virtud de lo que se

Manas de los



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO

Aut.
H.
Vega
Orqui
villas
Mirat
Alam.
La Buz.

cedo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Exmo Señor

Miguel Ant. Tolana en me & J. Agustín de
Esp. y sus hijos Cer. de Almagar & Juanaano en el Ex-
ped. ^{de} introducido a me. El Sindico P^{ro} & D^{ho} P^{ue}
blo me q^o mi p^{te}, y otros presenten los títulos de
su Infancia, cuando el Poder q^o tengo presen-
tado en el Exped. ^{de} q^o avajo se hará mención
como mejor proceda Digo: Me ha ido muy volun-
tario en el citado Sindico P^{ro} comprenden a mi
p^{te} en su recurso, no deviendo ignorar q^o en el año
pasado de mil setecientos noventa y quatro se vie-
ron mis p^{tes} en la preciosa & hacerlo ante O. E. q^o
q^o el Ayuntamiento de D^{ho} Pueblo fagare el devido
Padron de Hidalgo, e incluyere en el a mi p^{te} con
arreglo a lo mandado en el Auto g^{ral} de veinte y
seis de septre de mil setecientos treinta y siete epi-
viendo la original ejecutoria q^o bueloo a presen-
tar, la firma titular obtenida en virtud de ella,
y partidas de su inclusión; con vista de las quales se
sirvió O. E. con dexer la R. Provision q^o reproduc-
co, y presentada al Ayuntamiento con los mismos do-
cum. ^{tos} q^o se le devolvio, hicieron la resoluc. ^o q^o se con-
tiene en el testim. ^o o certificac. ^o puesta al memo-
rial q^o tambien se devolvio con los mismos docum. ^{tos}
y acompaña a D^{ha} R. Provision, omitiendo la epi-
cion de aquellos por no hacer mas voluminoso el Expe-
diente, en cuya atención
A. U. E. n^o q^o teniendo por presentada D^{ha} R. Provisi-
on Ejecutoria, y por reproducida la ^{citada} R. Provision

V.C. con el Memorial q. le acompaña, en
 va en vista de todo, declara haver cumplido
 q. se, y condenar a los Indios en las costas de
 Recurso, mandandole devolver a expensas de
 mo los Docum. originales q. se resguarda
 jando recibo, como procede de Part. q. pide, y
 ello es.

Auto de Sanag. y Abril 5. y nueve a No. Aca. Sen.
 su ex. Reg. Perez Proto Regale Pinuela
 Vase a la vista al Fiscal de S. J. P.

Auto
 ff.
 de q.
 orqui
 villas
 Miral
 Alamo
 La Mip.



Quarta mil tres.
 SELLO QVARTO, QVARTI-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Mariano. Dicit ver. el Lugar de Hunzano en mi mal
 proprio y Expediente introducido a inst. del Indico
 adho Lugar en el año pasado de mil ochocientos uno tres
 q. los Infanzones de dho Pueblo presentasen los titulos de m
 Infanzonia como mejor proceda Digo: Fue entre otros
 presente los hijos Agustin Dicit a hora difunto padre
 su padre y entre ellos la M. Provision de V.C. otorgada p.
 el mismo en el año pasado de mil setecientos noventa
 y quatro mediante la ejecutoria, y Partidas de inclu
 sion q. se otorgo para q. en conformidad al auto acorda
 do de mil setecientos treinta y siete se reformase empadrona
 miento con separacion de citados y colocarse al mismo y
 sus hijos q. lo son el Exponente constituido su heredero y
 casado en la misma casa, y un hermano q. tiene soltero
 Ten atencion a q. en embargo de haber cumplido el lya
 tanto con lo mandado por V.C. en la citada Provision
 non obtemporandola, y colocando en virtud de ello
 adho mi padre en el empadronamiento guardando
 al mismo y sus hijos las exenciones de Realgor, a honra
 en el reparto, y de tallo q. se ha hecho al proprio Lugar
 con el de Masencia de dos hombres q. completar el



exercito resolviendo hacerlo por sorteo de Tierra
requiere tambⁿ incluan adho mi heren^o supe
endo suspendida la providencia de V. E. en la ciudad
M^l Provision para habensele mandado como a los de
may presentax sus titulos, cuyo exp^{te} se halla im
determinar: Y asu de exhibir, y presentax en el
Pueblo dho M^l Provision para hacer constar halla
se en la posesion, y q^e le autorizo V. E. mediante
ella, sin providencia alguna posterior en con
trario

A V. E. sup^o se piba mandar q^e dependo rec
y para el exp^{te}ado fin se me devuelva dha M^l Provi
sion de V. E. con obligacion de volverla a presen
tar en este expediente hecho el sorteo, y cito media
te recibo como asi lo exp^{te}o de la justificacion de
V. E. y pido acompañada de la certificac^o correspon
diente comprensiva de esta peticion y auto q^e a
ella se movyere. Mariano Diez

de lo prevenido

Miguel Ant^o Blasco

Tarag. veinte y dos de Julio de 1803.

Como lo pide: lo mando, y firmo el Sr. J. B. de

Auto
H.
deca
orqui
villas
miral
diano
L. B. M.

nos Regente de esta Real Audiencia de
con en Semanaria general del Real Acuer
do, lo que Certifico.

Y Mava

J. Fran. del Castillo

CB

por q^e en el mismo dia lo notifique a mi Sr. Antonio Tholo
sara Pro^o desta M^l Aud. en su Persona o quien
tupio

Castilla por

CB de

Reciv^o original la M^l Provision que se manda entre
gar por el auto antecedente. Tarag. y Julio 23 de 1803.

J. B. de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Certifico. que el Sr. Pedro Notasco Güller no ha presen
do pedimento alguno en esta pieza. y q. q. lo firmo
en Zaragoza a seis de Mayo de 1806

Cacillo

Auto
H.
deca
Orquie
villas
Miral
Alamo
Sabris



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo Señor

Miguel Antonio Tolosa en uno de J. Ma
riano Diez y Agustín Diez Heam. Vec. del
Lugar de Turizano en el Exped. de esta inst.
sobre que se les coloque en la clase de Infanzones
nes, como mejor proceda Digo. Fue en dho. Exo
ped. se mandó por V. C. colocar a mi parte
en la clase de Infanzones del referido Lugar
en el año mil setecientos noventa y quatro, y
p. haberseles obligado posteriormente a repro
ducir el despacho q. se dio provid. se les
havia librado en el año de mil ochocientos
y tres, con motivo de la Insurrección que en dho.
celebró pidieron mi parte para libertarse
de ella la devolucion del citado despacho de
jando recibo, y V. C. lo acordó como solicita
ban. En esta atencion, y en la de q. se a cau
sa de que mi parte reprodujeron segunda
vez dho. despacho en este Exped. el Ayuntamiento
de Turizano afectando ignorancia de lo que
da referido ha alitado al Agustín mi
parte para el sorteo que he a' verificar
el inmediato sabado, y no quiere admitir

la exempcion de Infanzon hasta que se haga
señor del dicho Despacho. En tanto

A. O. E. sup. se ha mandado q. se pague
do recibo en autos como debueva para
el fin referido dho Despacho con la certifi-
cacion correspond. que asi es Just. que pide de
P. Tolosana

Matthias Bellido

Auto para que se pague diez y siete d. de
los de Navarra y Nov. diez y siete d. de Navarra

Diego
Amande
Garrido
Sevillano

Como lo pide

Notif. En diez y ocho d. de los notifique el auto q. antecede
a Matthias Bellido The. a Mig. Antonio Tolosana
Prox. en me. de su parte en su P. de que certifico

Antonio Tolosana

[Signature]

Aut. H. de go. de qui. villas. Miral. Alam. Sabuy.

Quatreus, maravedis.



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Como enor

Miguel Antonio Tolosana en me. de dho. Mattheo y
d. Agutino Diez. Heam. Vecinos del Lugar de San
Lorenzo en el Exped. de su instancia sobre que se le
colocase en la fase de Infanzon como mejor
proceda Digo: Fue habiendo pedido mi parte
en el diez y siete de los cond. que en conformidad
de lo acordado en el ultimo provehido de este Ex.
ped. en el año pasado de mil ochocientos y tres
se devolviese la 1.ª Provision de empadrona-
miento q. se me presentada en el y se le ha
bido concedido en el año de mil ochocientos No-
venta y quatro, bajo el concepto de haber de
buelto aquella como lo prometí y acorda-
do V. B. en auto del propio día dho. rebolu-
cion no he podido encontrar el referido de-
pacho o 1.ª Provision q. acaso se habra con-
fundido: Por lo q. y existiendo en las Secret.
el original Exped. de donde dimanaba dho.
1.ª Provision y la premissa. Al tiempo no
permittia mas dilacion.

A. O. E. sup. se ha mandado se libere a
mi parte sent. en comprensiva del auto pro-
vinto por V. B. en el referido auto de mil.

Attecientos noventa y quatro y mandara al
Ayuntamiento del citado Pueblo q. no habiendo
providencia de V. E. p. tenion p. renovar
anue pantes de la p. cion en q. p. por aque
seles mando mantener, no haga novedad a
guna hasta que con vista del actual Ex
ped. o. tra cosa se proveyere, como lo expu
delo Justificacion de V. E. con Justicia y
pido y para ello &

Miguel de Alarcon

Auto de V. E. de Zaragoza y Nov. veinte de 1806. Acu. Gen.

Coron
rie
Amande
Garrido
Celara
Pastoret

Para la vista al Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de la ante
rio solicitud de D. Agustin y D. Ma
riano Diet vecinos del lugar de
Quinzano dice: que podria V. E. mandar se
le libre la certificacion que piden del
Auto de 6 de Febrero de 1794, y que



Para el despacho de oficio quarto mes.

SE. LO Q. V. A. R. T. O. , A. N. O.
D. E. M. I. L. O. C. H. O. C. I. E. N. T. O. S. Y
S. I. S.

no se le quite del Padrón de Inscripciones
mientras no haya para ello providencia
de V. E. Hecho que a las presen
un breve y preciso termino para que
presenten en este Exped. los documen
tos q. resultan haberse entregado a su
Padr. en 22 de Julio de 1803 o en lo que
V. E. lo que contemple mas a su
Zaragoza 26 de Nov. de 1806

Miguel de Alarcon

Miguel de Alarcon

Aut
H.
vege
orqui
villar
Mira
Alam
Lapu

setecientos noventa y quatro y mandado al Ayuntamiento del citado Pueblo q. no habiendo providencia de V. E. p. tenion p. renovar annis pantes de la p. cion en q. se por aque- les mando mantener, no haga novedad alguna hasta que con vista del actual Exped. de otra cosa se proveyere, como lo expone de la Justificacion de N. E. con Justicia q. pide y para ello &

Miguel de ...

Auto de ... de Zaragoza y Nov. veinte de 1806. Acu. Gen.

Coron
rie
Amanda
Farrido
Celada
Pastoret

Para la vista al Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de la ante- rior solicitud de D. Agustín y D. Ma- riano Díez Vecinos del lugar de ... Quirano dice: que podrá V. E. mandar se- les hore la certificacion que piden del auto de 6 de febrero de 1794, y que

Aut
H.
vege
viqu
villar
vira
alam
labu



de ... de oficio quatro mrs.

SEPTIÓ QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

no se le quite de el Padron de ... mientras no haya para ello providencia de V. E. y habo que a las presise un brebe y preciso termino para que presenten en este Exped. los documen- tos q. resultan haberse entregado a su P. en 22 de Julio de 1803 o en lo que de lo que contemple mas a su d. Zaragoza 26 de Nov. de 1806

...

Supl. a ...
 Larag. y Nov. v. y nueve de Nob. Año Real.

Regente
 Corona
 del
 et manto
 Garrido
 Celada
 Scillano
 Pastores

Librese a D. Mariano, y D. Agustín Dieste la certifica-
 ción q. pdeu el auto de seis de Febrero de mil sete-
 ciento noventa, y quatro, y la Justicia de Indias de
 Simano no les quite del Cadron de Infantes mi-
 entas no haya para ello providencia de este Tribu-
 nal. y dentro de seis dias presenten en este expedien-
 te los documentos que resultan haberse entregado a
 su Oíd. en v. y nueve de Julio de mil ochocientos tres.

[Signature]

Notif. En veinte y ocho de los. notifique el auto q. antecede
 a Miguel Antonio Tolosana Prox. en me. de su pte
 en su Persona a q. Certifico.

[Signature]

Au
 H.
 de
 orqu
 villa
 Mir.
 San
 Lab.

Dice la certifi-
 cación de la...

Testam. en f. nombra a sus dos hijos a
 18 de Feb. de 1666 nombra en heredero al
 Masón y en Espec. al mismo, y su
 otro hijo M. Gaspar

Gaspar
 Dieste
 con
 su leg. ma. mu-
 ger

María
 Dieste en 1.^a
 sup. con
 Margarita
 Lanuta

M.
 Gaspar
 Dieste

Prabo en 1666

Diego Di-
 este en 2.^a sup.
 con
 Maria Vera

Agustín
 Dieste
 con
 Rosa Paul

Firmante
 M.º test.º N.º 10

Andrés
 Dieste
 con
 Bernarda
 Aguir

B.º test.º N.º 3
 M.º Par.º da 3.ª. año 1721

Agustín
 Dieste
 con
 Maria Ant.
 Abellana

B.º Par.º da 1.ª. el mismo test.º
 M.º Par.º da 5.ª. el testim.º N.º 3

María
 no Dieste
 Part.º de 6.ª. test.
 m.º 7.º

Agustín
 Dieste
 Partida 7.ª.
 test.º 2.º



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Yo el Rey

Miguel Antonio Folosana en mi de Ma-
xiano y Agustin Dicite hermanos y vecinos del
Lugar de Jimzano en el Exped.^{to} sobre q.^{ta} mi
partes y otros vecinos de aquel Pueblo pre-
sentaron los títulos de su Enjuntacion, en la
mejor forma Digo. Que en el estado de habien
cumplido mi partes con la exhibicion de
los libros ocurrio en el año pasado de mil
ochocientos y tres el reemplazo del Ex^{to}
por via de Junta y ~~desistiendo~~ los mozos
se incluyeron a mi partes sin valerles la
crencion de su calidad de Enjuntacion a pre-
texto de este Reunido lo hicieron mi ptes
a V. E. para que les mandase entre-
gar la R.^{ta} Provision de Enjuntacion q.
ellos habian coneedido en el año de noventa
y quatro y habian presentado con los demas
documentos para exhibirlos en el Juicio de
agravios ante su Junta como lo manda V. E.
y se coneedio, habenseles confundido esta R.^{ta}
Provision de enjuntacion ^{de} del año de no-
venta y quatro sin poderla volver a presen-
tar, han solicitado q.^{ta} se les diese Certif.^{ica} del
mismo auto de enjuntacion. provisto en el
Exped.^{to} de dho. año de Noventa y quatro. Y V. E.
se ha servido acordar lo vea el Fiscal de su



Aut.
ff.
vec.
orig.
ville
cur.
dian
lab.

Capo libr. horta

y afin de que no se chechen de nuevo en este Exped. los demas Documentos de finca titular de Encomienda Terrenos y partidas que tenian presentadas en el y se le devolvieron con la citada R. Provision de cuyos Documentos no tubo necesidad de hacer uso en el recurso ante la Junta de agravios sino unicamente de la R. Provision de empadronam. lo reproduzo: Y afin de q. no falte a su instruccion aquella R. Provision

A las 12. sup. se sirva haber por reproducidas la Referencia finca titular de Encomienda con el terrim. y partidas de devolucion de mis partes y anbol que los acompaña y mandar que para su fin el defecto de dhas R. Provision de empadronam. del año de noventa y quatro se extraygan la correspond. certif. del auto que la motivo, y todo se junte al Exped. como procede de just. q.

Auto pido y para ello de

Sr. a
 su cargo
 Regente
 Coron
 Rie
 Amador
 Ferrero
 Celada
 Villano
 Pastores

a este
 Larag. y ov. v. y. inter. al 16. de Nov. de 1706. Aca. Sec. Mathias Bellid.

Juntese al expediente, y lo proveydo en auto de este dia.



Quarenta maroueis

SELLO CUARTO, QVARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS SIETE.

Exmo Señor

Digo: Antonio Solana en nombre de Mariano y Agustín Diez y Heras y vecinos del lugar de Pinar en el Exped. de mis partes y otros vecinos de aquel Pueblo presentasen los títulos de su Encomienda en su mejor forma. **Digo:** Que en veinte de Nov. del año proximo pasado solicitaron mis partes certif. comprensiva del auto provisto por V. C. en el anterior de mil setecientos y quatro por habersele confundido la R. Provision de diez reales habia concedido, y mandado para el Exped. ala vista del Fiscal de N. entendio en su Censura de veinte y seis del propio mes devia concederles, y por tanto para q. presentasen en este Exped. los Documentos q. resultaba haberse entregado a su Prior en veinte y dos de Julio de mil ochocientos tres, y en auto del veinte y siete de dicho mes de Nov. en conformidad de dicha Censura, prestando mis partes el tenim. de seis dias p. que presentasen en este Exped. aquellos documentos. Ten atencion a q. habiendo cumplido mis partes en el mismo dia con la provision de los Documentos excepto dho. Diez

Au
 ff.
 de q.
 or q.
 ville
 sur
 d'lar
 Lab.

paño del año mil setecientos noventa y quatro
que ya en el citado Cédula de veinte de Nov. y
en el autenion del diez siete habiam hecho pre
sente habiendoles perdido i confundido. Sin ha
ber podido encontrarle para reproducirlo pi
dieron mis partes q. en su suplemento se
mandare extraher Cont.^{on} del auto q. lo
motivo, y todo se juntase al Exped.^{te} y V. Ep.
Su auto del propio dia se sirvio mandan
se juntase al Exped.^{te} y lo proveido en el au
to del mismo dia; con cuya Provid.^{ca} cita el
Exped.^{te} sin darle mas curso, p. mis Ptes
segun informacion, y asi lo fuo en su animo
cuando han practicado quantos dilig. les
ha sido posible tanto en la Seria del Excmo
Señor Capitan Gen. en el registro de los Papeles
i Expedientes de Quinta del año pasado de
mil ochocientos tres, como en el propio Pue
blo entre los Exped. de Excepciones, y en el
Estudio del Arzobispo no lo han podido hallar.
Y como mis Ptes hayan presentado todos
los demas Documentos q. se les debolvie
ron, excepto dho Despacho y la Provid.^{ca} de
lo remita original del propio Expediente
de dho año de mil setecientos noventa y quatro
que ha venido al con.^{te} parece tiene cito to
das las instrucciones necesarias para deben

minarse a favor de mis Ptes como lo pidieron
en su Cédula de veinte y nueve de Ab. de mil och
cientos dos. En cuya atencion

A. E. Sup.^{ca} se sirva mandar q. para el Exce
sado fin se parean ambas Expedientes con
los Documentos presentados a la Vista del Fis
cal de S. M. como procede de Just.^{ca} q. pid
y para ello &c.

El Fiscal de S. M.
D. Juan de Torres

Av.
H.
de
orig.
ville
mir
dian
Lab.

Auto
S. S.
Presente
P. n.
Pinnela
Garnido
Alada
Lizcano
Cabrera

Zaragoza y marzo doce de 1807. A. n. Gen.

Librese á d.ⁿ Mariano y d.ⁿ Agustín Deseñ
nueva Real Provision, para que el Ayuntamiento
nuestro de Logara & Lizarano, les continúe en
el goce de su Infancia, y les guarde las exen
ciones y prerrogativas de tales que les correspon
den, sin perjuicio de los derechos del Real Fis
co y del Pueblo, para los correspondientes juicios
de propiedad, y plenario posesorio

[Handwritten signatures and flourishes]

Notifico. En trece de los notifique el auto que antecede a illi
quel Antonio Tolosa Pro. en me de supte. en su Persona
a que certifico.

Castillo
[Signature]



Quinta maravedis
SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Handwritten initials]

Mig. An. Tolosa en me de d. Mariano
y d. Agustín Deseñ. Recd. a Lizarano en el
Epte. re q. se les coloque en la clase de Inf.
como mejor proceda Digo: Fue en este
Epte. re ha mandado por S. B. se coloque a
mis ptes en el Padron de Infancia, y q. se
les guarden las exenciones de tales, y
respecto a q. tienen presentados en el mismo los
titulos, y Documentos en q. fundaron su recurso q.
necesitan, q. guarda a su Dto. Por tanto

A. B. sup. se siaba mandar que dejados
recibo se me entreguen originales de los Documentos
q. an. el tut. a q. p. de L. Por Tolosa
Mathias Bellido
[Signature]

Ar
S.
de
vrg
vill
mir
dian
Lati

Año Zaragoza Abril de 1807. A las 8 de la mañana

S. J.
Pne
Prinela
Garrido
Purolet

Como lo pide

Notifico En tres de Mayo notifico el auto anterior
ante el Sr. Matias Bellido, teniente de Brig.
Antonio Tolosa Prior en este de San
Pase en su Persona de que certifico.

Cañillo

Recibi la Firma, Excut^a y Desp^o que se man-
dan entregar y librar por lo auto que preceden
Zaragoza lo de Mayo de 1807

Por Tolosa - Bellido

Ar
H
de
vrg
ville
mir
dian
lab